

de los arbitrios provinciales, equivalente igualmente al 4 por 100 del promedio del cargo del último bienio, que asciende a 613.102,78 pesetas.

Dichas fianzas habrán de constituirse en metálico o valores del Estado, o si el nombrado así lo prefiere, por medio de pólizas, suscritas por la Diputación, como beneficiaria, y por el mismo, como asegurado, con la Compañía Española de Crédito y Caución u otra que pudiera sustituirla.

2.ª A los efectos recaudatorios, la zona de Sacedón comprende, además de su cabeza de partido, los siguientes municipios de ella dependientes: Alcocer, Alhóndiga, Alque, Alocén, Auñón, Berniches, Casasana, Caltillorte, Córcoles, Chillarón del Rey, Durón, Escamilla, Hontanillas, Mantiel, Millana, Oliver (El), Pareja, Poyos, Sacedón, Salmerón, Torronteras y Villacueva de Palositos.

3.ª La vacante corresponde al turno de funcionarios del Ministerio de Hacienda; si no hubiere concursantes aptos de este turno, gozarán de preferencia los funcionarios de esta excelentísima Diputación, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la zona en concurso libre.

4.ª Al concurso podrán concurrir los españoles varones, mayores de veinticinco años, que reúnan una de las siguientes condiciones:

- a) Funcionarios del Ministerio de Hacienda.
- b) Funcionarios del esta excelentísima Diputación; y
- c) Españoles en plenitud de sus derechos civiles.

5.ª Los concursantes de los grupos a) y b) de la base anterior habrán de reunir las condiciones señaladas en la norma segunda del artículo 27, en relación también con el apartado segundo del artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación.

6.ª Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en los grupos de la base cuarta serán:

a) Funcionarios del Ministerio de Hacienda, los señalados en la norma segunda de dicho artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

b) Funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial. Los enumerados en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente, teniéndose en cuenta también, lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta Corporación.

c) Para los concursantes en turno libre será mérito preferente el haber desempeñado el cargo de Recaudador o el de Auxiliar de Zona.

Los concursantes de los tres grupos indicados podrán hacer constar cuantos títulos y méritos profesionales posean.

7.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación Provincial, convenientemente reintegradas con los timbres del Estado y provincial, en la Secretaría de esta excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», en horas hábiles de oficina.

No se exige la presentación previa de documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos establecidos en la convocatoria, pero el concursante designado aportará los documentos que más adelante se indican, dentro del plazo de treinta días, a partir de su designación, quedando si así no lo hiciese, salvo causas de fuerza mayor, anulado su nombramiento sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la consignación de datos:

a) Funcionarios de Hacienda: Certificación expedida por el Jefe de la dependencia en que presta sus servicios conforme con su expediente personal. Igualmente, tratándose de funcionario que sea o hubiere sido Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, aportará certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva que justifique reunir las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación vigente.

b) Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su condición en la que deberá constar: Fecha de ingreso en la Corporación, categoría que ostente, antigüedad en la misma, cargo que actualmente desempeña, así como que carece de nota desfavorable en su expediente personal. Si se trata de funcionario que sea o hubiere sido Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, presentará también certificación de la Tesorería de Hacienda que justifique reunir las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

c) Demás concursantes: Certificación legalizada si no corresponde a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Ma-

drid, de nacimiento; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la autoridad correspondiente, y certificado de adhesión al Movimiento Nacional. Si se trata de concursante que sea o hubiere sido Recaudador o Auxiliar de Recaudación, presentará además, los documentos acreditativos de tales extremos.

8.ª El presente concurso será resuelto antes de transcurrir dos meses, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

9.ª Una vez resuelto el concurso, si el concursante designado dejara transcurrir dos meses, a contar del siguiente día de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia sin constituir las fianzas, se le declarará excedente voluntario por un año, inexcusablemente, aunque renuncie al cargo en el transcurso de dicho plazo, tanto si es funcionario del Ministerio de Hacienda o de la excelentísima Diputación Provincial, eliminándole en todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

La Diputación se reserva la facultad de revisar las cuantías de las fianzas y el importe de los premios señalados en la forma establecida en el Reglamento del Servicio de Recaudación.

10. El premio de cobranza en ejecutiva por valores en recibos y certificaciones del Tesoro será el 70 por 100 de los premios concedidos por el Estado a la Diputación.

El premio por el cobro de valores de Organismos Oficiales será el 60 por 100 de lo que correspondiera percibir a la Diputación.

11. La cobranza comprenderá las contribuciones e impuestos del Estado, las cuotas y créditos de otros Organismos del Estado, Provincia o Municipio, Corporaciones o Entidades, cuando así, expresamente, se disponga por el Ministerio de Hacienda y los Arbitrios provinciales y valores de Organismos, cuya percepción se ordene por esta Corporación.

12. En cuanto a derechos y obligaciones del Recaudador nombrado se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Recaudación de esta excelentísima Diputación Provincial, en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones legislativas aplicables sobre Recaudación de Contribuciones.

El cargo de Recaudador es incompatible con cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como con el ejercicio dentro de la propia zona, de cualquier industria o comercio. Tampoco podrá realizar por sí ni por medio de sus Auxiliares la cobranza de valores de otros Organismos o Entidades, a excepción de aquellos que le sean encomendados por la Oficina de Recaudación. Tendrá la obligación de residir en la capital de la zona y cumplir todas las órdenes que reciba del Jefe del Servicio en relación con la Recaudación.

El Recaudador vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que origine la cobranza, así como los que graven las utilidades obtenidas por el ejercicio de su cargo.

13. Cuantos antecedentes tiene la Corporación relacionados con este concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación durante los días y horas hábiles de oficina.

14. En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Reglamento del Servicio de esta Diputación, Reglamento de Oposiciones y Concursos de 16 de mayo de 1957 y demás disposiciones legales pertinentes.

Las precedentes condiciones fueron aprobadas por el Pleno de la excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara en sesión de 31 de enero de 1963, acordándose su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.

Guadalajara, 1 de febrero de 1963.—El Presidente, Antonio Gil Peiró.—El Secretario, Lucio Ortega.—642.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Almería por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para proveer en propiedad una plaza de Administrador de Rentas y Ejecuciones de esta Corporación.*

Presidente: Don Francisco Ibarra Sánchez, Teniente de Alcalde, por delegación del ilustrísimo señor Alcalde-Presidente.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Emilio Pérez Manzano, Abogado del Estado Jefe, y como suplente, ilustrísimo señor don Jesús Durán Ramón, Abogado del Estado.

Don Pascual González Guzmán, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería, y como suplente, don Juan Francisco Guil Andrés, Profesor adjunto numerario del mismo Centro docente.

Don Francisco Fernández Pérez, en representación de la Dirección General de Administración Local, y como suplente, don Alberto Gimeno Marzal.

Don Juan Porcel Alcalde, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento

Secretario: Don Domingo Jiménez Rivas, Jefe del Negociado de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Almería, 6 de febrero de 1963.—El Alcalde Guillermo Verdejo Vivas.—691.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Cartagena por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso oposición para cubrir una plaza de Delineante de esta Corporación.*

Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición para cubrir una plaza de Delineante:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Federico Trillo Figueroa o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: Don Francisco Sánchez Nieto, Catedrático, en representación del Profesorado oficial; don Manuel Fortillo Herrero, propietario, y don José María Romero Rivera, suplente, en representación de la Dirección General; don Diego Ros Oliver, Arquitecto municipal.

Secretario: Don Francisco Ribés Puig, Secretario interino de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Cartagena, 6 de febrero de 1962.—El Alcalde.—741.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso libre para proveer las plazas vacantes de Aparejadores.*

El Tribunal que ha de juzgar este concurso ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Titular, don José Luis Vilar Hueso, Teniente de Alcalde.

Suplente, don Salvador Pascual Gimeno, Teniente de Alcalde.

Secretario: Titular, don Francisco Rodríguez Haro, Oficial Mayor.

Suplente, don Ricardo A Medina Calvete, Secretario Distinguido.

Vocales: Don Tomás Conesa Blanes, titular, y doña María del Carmen Martí de Veses y Puig, suplente, por la Dirección General de Administración Local.

Don José Mora Ortiz de Tarancó, titular, y don Manuel Fontana Gatells, suplente, por el Profesorado Oficial del Estado.

Don Alfredo Adiego Pamplona, titular, y don Manuel Sorolla Izquierdo, suplente, por el Colegio Oficial de Aparejadores.

Don José Luis Testor Gómez, titular, y don Julio Bellot Senent, suplente, Arquitectos municipales.

El Tribunal se reunirá para calificar el concurso transcurridos que sean quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 5 de febrero de 1962.—El Alcalde.—647.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 11 de enero de 1963 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a dos reclusos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrijendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Luis Cano Carrillo y Miguel Bonilla Gómez.

Madrid, 11 de enero de 1963.

MARTIN ALONSO

*ORDEN de 25 de enero de 1963 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a cinco reclusos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrijendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Antonio Minguéz Linueza, José Zuazo Fariñas, Amador García Alonso, Apolonio Moreno Olmo y Miguel Pérez Barreira.

Madrid, 25 de enero de 1963.

MARTIN ALONSO

*ORDEN de 12 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bravo Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Bravo Pérez,

representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de los acuerdos adoptados por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en 11 de julio y 15 de septiembre de 1961, mediante los cuales se denegó la clasificación de haber pasivo del recurrente como Guardia civil retirado por inutilidad física, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bravo Pérez contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechas 11 de julio y 15 de septiembre de 1961, a los que se refieren las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 12 de febrero de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.